



*Poder Judicial de la Nación*

TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO N° 2 DE ROSARIO

FRO 11077/2022/TO1

Acta audiencia art. 431 bis del CPPN - FALLO  
PROCEDIMIENTO ABREVIADO

En la ciudad de Rosario, a los 7 días del mes de enero de 2026, siendo las 11.30 horas, en el marco de la audiencia fijada en el caso identificado como “PONCE, GUILLERMO SEBASTIAN Y OTROS S/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) Y INFRACCION LEY 23.737 (ART.11 INC.C)”, Expte. FRO nº 11077/2022/TO1, el Tribunal Federal de Juicio Nro. 2 de Rosario, integrado por la Juez de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 2, doctora Elena Beatriz Dilario, asistido por el Secretario, Guido Yercovich, se constituyeron en el despacho. Se deja constancia que en dicha audiencia compareció a través del sistema de videoconferencia el imputado PONCE Guillermo Sebastián (DNI 24.064.229); asistido por el Dr. Martín Gesino, Defensor Público Oficial, quien se estuvo presente de manera presencial en el acto. Finalmente, se encontró presente también de manera presencial el representante del Ministerio Público Fiscal, doctor Mariano R. Barabani. Como primera cuestión, la Presidente convocó al imputado y le explicó pormenorizadamente los alcances del instituto del juicio abreviado, quien afirmó entenderlo. Además, se lo interrogó sobre sus datos personales, y dijo ser Sebastián Guillermo PONCE, con DNI número 24.064.229, de nacionalidad Argentina, nacido en fecha 13/8/1974, en Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires de 51 años, hijo de Hugo Juan y de Norma Susana Guerra, con instrucción primaria completa -quien se encuentra actualmente alojado en la Alcaidía de Melincué-. Luego, se dio lectura del Acuerdo celebrado por el imputado -asistida oportunamente por su defensa- y el representante del Ministerio Público Fiscal, y seguidamente el nombrado manifestó expresamente que ha suscripto él misma voluntariamente, contando en todo momento con el asesoramiento de su defensa, a la vez que prestó conformidad sobre la existencia del hecho imputado y la calificación legal recaída. Asimismo, manifestó que



acepta teniendo conocimiento pleno de la pena solicitada por el Ministerio Público Fiscal, para una eventual condena. En tanto, expresó estar de acuerdo con lo que acordó. En tanto, la defensa del imputado indicó que su asistido padece cuestiones de salud por una enfermedad respiratoria, por lo cual solicitó asistencia médica y mediación al respecto (PUFF), como así también se lo aloje en la Unidad Penitenciaria I de Coronda donde está su hermano. Luego de ello, por Presidencia se indicó que se pasaría a un cuarto intermedio de diez minutos a los fines de evaluar la homologación del acuerdo abreviado peticionado, y en su caso dictar sentencia al respecto. Reanudada la audiencia, la señora presidente tras realizar una pormenorizada fundamentación respecto al acuerdo presentado, manifestó: "*En razón de lo expuesto, y no teniendo nada que objetar al acuerdo acompañado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 399 y 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, se RESUELVE: I. HACER LUGAR a la solicitud de procedimiento abreviado y HOMOLOGAR el acuerdo presentado por las partes, en los términos del artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación. II. CONDENAR a SEBASTIAN GUILLERMO PONCE, cuyos demás datos filiatorios fueron señalados en el marco de esta audiencia, a las penas de TRES (3) años de prisión efectiva, multa de 34 unidades fijas, equivalente a Pesos ochocientos treinta y tres mil (\$833.000.-) y costas, por encontrarlo partícipe secundario del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio de dichas sustancias, agravado por la participación de tres o más personas (artículos 29, inciso 3º y 46 del Código Penal; 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación y artículo 5º inciso "c" y 11º inciso "c" de la Ley 23.737). III.- PRACTICAR el cómputo de pena correspondiente, con vista a las partes (artículo 493 Código Procesal Penal de la Nación). IV. DEJAR CONSTANCIA que las costas del proceso incluyen el costo de las pericias realizadas en los presentes, a saber: a) Informe Pericial N° 118.153, que asciende a la suma de Pesos ciento treinta y nueve mil novecientos treinta y seis con cuarenta y un centavos (\$ 139.936,41); y b) el Informe pericial químico nro. 118.215, que asciende a la suma de Pesos doscientos sesenta y tres mil quinientos setenta y dos con setenta y cinco centavos (\$ 263.572,75); ambos llevados a cabo*





*Poder Judicial de la Nación*

TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO N° 2 DE ROSARIO

FRO 11077/2022/TO1

*por el Grupo de Criminalística y Estudios Forenses de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales "Venado Tuerto" de GNA. V. IMPONER al condenado el pago solidario de la Tasa de Justicia, que asciende a la suma de cuatro mil setecientos pesos (\$ 4.700), intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento -50% del referido valor-, si no se efectivizare en dicho término. VI. ESTAR a lo dispuesto en los puntos XIII, XIV, XV y XVII de la Sentencia 54/2025-MGB del 13/5/2025 respecto al decomiso, destrucción del material estupefaciente, y devoluciones de elementos que no guarden interés con para la causa. VII.-TENER PRESENTE la renuncia a los plazos procesales y a la interposición de cualquier recurso. VIII. DEJAR expresa constancia que se imprimió al presente, el trámite del juicio abreviado previsto en el artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación. IX. INSERTAR, registrar, notificar, publicar y, oportunamente, archivar las actuaciones."-----*

Se deja constancia que la presente acta se complementa con la grabación respectiva, la que se encuentra agregada a la pestaña "Doc. Digitales" dentro del sistema de gestión judicial "Lex 100", dándose por notificadas las partes del decisorio adoptado. Con lo que no siendo para más, se dio por finalizado el acto, sucediendo todo por ante mi que doy fe.-----

(Nº1/2026 - MGB)

